

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 210

AÑO: 2022

Iniciador: Cámara de Diputados. DIPUTADA PROVINCIAL- MONICA ZALAZAR.-

Tipo: LEY

Extracto: "ADHIERESE A LA LEY NACIONAL N° 27.678 - LEY DE CUIDADOS PALIATIVOS".-

Fecha: 22 Set. 2022

Hora: 09:59:07.797406



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 SEP 2022

NOTA C.D.P. N°

133

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre "**Adhiérese a la Ley Nacional N° 27.678 - Ley de Cuidados Paliativos**", que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 21 de septiembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.678 Ley de Cuidados Paliativos para pacientes y familiares.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Programa Provincial de Cuidados Paliativos que tiene por objeto el establecimiento de los lineamientos estratégicos necesarios para la correcta aplicación de la Ley Nacional N° 27.678.

ARTÍCULO 3º.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar las disposiciones de la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente Ley.

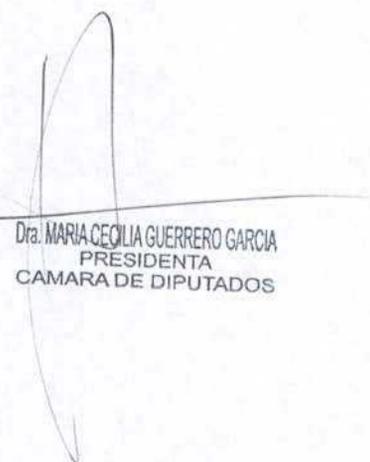
ARTÍCULO 6º.- Invítase a los Municipios con carta orgánica a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS
VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDÓS.**


Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: DU 116/22

RECIBIDO: 01-09-2022
VENCIMIENTO: 12-09-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

382

GDE

EX-2022-00024598- -HCDCAT-DPMZ

Año

2022



Tipo de proyecto

DIPUTADA PROVINCIAL: MONICA ZALAZAR. -

LEY



“Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.678 Ley de Cuidados Paliativos para pacientes y familiares”.

SALUD PUBLICA

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 382 /2022

EX-2022-00024598- -HCDCAT-DPMZ

INICIADORA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.

FUNDAMENTOS:

Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo adherir la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.678 Ley de Cuidados Paliativos para pacientes y familiares.

Los Cuidados Paliativos existen en la Argentina desde hace décadas, pero el sistema sanitario no cuenta con suficientes equipos de salud abocados a la atención de pacientes que sufren enfermedades potencialmente mortales como el cáncer, las cardiopatías, las enfermedades neurológicas y/o respiratorias crónicas, entre otras.

La ley define a los cuidados paliativos como "un modelo de atención que mejora la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades que amenazan o limitan la vida".

La norma tiene por objetivo "asegurar el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en sus distintas modalidades, en el ámbito público, privado y de la seguridad social y el acompañamiento a sus familias". Asimismo, busca promover el acceso a las terapias tanto farmacológicas como no farmacológicas disponibles y basadas en la evidencia científica para la atención paliativa; y promover la formación profesional de grado y posgrado, la educación continua y la investigación en cuidados paliativos.

Argentina es uno de los pocos países de Latinoamérica en contar con esta normativa, donde el objetivo principal se centra en la atención interdisciplinaria del paciente que atienda sus necesidades psíquicas, físicas, sociales y espirituales de aquellos pacientes que presentan enfermedades potencialmente mortales.

Los cuidados paliativos tienen base en tres pilares: el adecuado control de síntomas, el adecuado manejo de la información y el acompañamiento creativo. Conforman así un modelo de atención que mejora la calidad de vida de los pacientes y la de sus familias, por medio de la prevención y el control




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



del sufrimiento que es posible a través de la identificación precoz, la evaluación y el tratamiento adecuado del dolor, así como también de otros problemas físicos, psico-sociales y espirituales.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mayoría de los adultos que requieren cuidados paliativos padecen enfermedades cardiovasculares (38,5%), cáncer (34%), afecciones respiratorias crónicas (10,3%), VIH/SIDA (5,7%) y diabetes (4,6%).

En el mundo, sólo un 12% de las personas que requieren cuidados paliativos acceden a ellos. En la Argentina, el porcentaje es aún menor: estimaciones de la Asociación Argentina de Medicina y Cuidados Paliativos (AAMyCP) muestran que en el país el acceso es menor al 5 por ciento.

El Jefe de Cuidados Paliativos del Sanatorio Güemes, nos dice que con esta ley no sólo se dejó de lado la grieta política, sino que “se trae bienestar y alivio a los problemas de salud de difícil solución, que se acompaña a las familias en el curso de estas patologías no curables y que apoya profundamente en el ámbito sanitario a todas las especialidades médicas cuando se agotan las instancias de curación”, cuando la medicina no puede curar, lo más urgente es aliviar, acompañar y para esto es importante contar con las herramientas y el personal adecuado que tengan formación y fundamentalmente empatía, se encuentren disponibles y accesibles en todos los ámbitos de salud.

En definitiva “*Ser manos tendidas, aliviar, acompañar, brindar contención al núcleo familiar, son las tareas que siempre deben estar en primer lugar en la tarea de asistir pacientes, formando equipos multidisciplinarios que contengan la calidad médica que siempre supo generar nuestro país.*”

Por lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de ley.




LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.678 Ley de Cuidados Paliativos para pacientes y familiares.

ARTICULO 2º.- La autoridad de aplicación de la presente ley debe implementar programas de difusión sobre promoción de la alimentación.

ARTICULO 3º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 4º.- De forma.

FIRMA: DIPUTADA MONICA ZALAZAR.

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,
ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT
30668077710
Date: 2022.07.22 12:09:34 -03'00'

MONICA OLGA ZALAZAR
Diputada
DIPUTADA PROVINCIAL MONICA ZALAZAR

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO:

RECIBIDO:

VENCIMIENTO:



Provincia de Catamarca



CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

393

GDE

EX-2022-00024860- -HCDCAT-DPBA

Año

2022

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: ANALIA BRIZUELA -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional Nº 27.678 de Cuidados Paliativos”.

[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EXPTE N°: 393 /2022

EX-2022-00024860- -HCDCAT-DPBA

INICIADORA: DIPUTADA ANALIA BRIZUELA

FUNDAMENTOS

El Presente Proyecto de Ley tiene por objeto reconocer el derecho a la importancia de los cuidados paliativos, que significan aliviarle el dolor y otros síntomas, y mejorar la calidad de vida. Son una parte fundamental del tratamiento de toda enfermedad grave o de alguna enfermedad que ponga en riesgo la vida del paciente.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), define el cuidado paliativo: como la prevención y el alivio del sufrimiento a través de la detección temprana y correcta evaluación, el tratamiento del dolor y otros problemas que pueden ser físicos, psicológicos o espirituales.

La ley de Cuidados Paliativos, asegura el acceso de los pacientes a las prestaciones integrales sobre cuidados paliativos en los ámbitos público, privado y de la seguridad social, y el acompañamiento a sus familias. Se busca desarrollar una estrategia centrada en la persona y que atienda sus necesidades; las físicas, psíquicas, sociales y espirituales de pacientes con enfermedades amenazantes y/o limitantes.

El proyecto tiene como base mejorar la calidad de vida de pacientes y familias que se enfrentan a este tipo de enfermedades y promover el acceso a terapias farmacológicas y alternativas, basadas en la evidencia científica, para la atención paliativa, la educación continua, la investigación y formación de profesionales.

Uno de los principales objetivos es aliviar el dolor y otros síntomas angustiantes en pacientes, integrando los aspectos psicológicos, emocionales y espirituales en los cuidados.

La iniciativa de adherir la provincia de Catamarca a la Ley Nacional de Cuidados Paliativos con el objetivo de crear un sistema de apoyo integral para mejorar la calidad de vida en pacientes durante sus últimos años; poniendo en funcionamiento un modelo de asistencia por medio de capacitaciones sobre la enfermedad para informar y acompañar al paciente junto a su familia en el entendimiento de los procesos evolutivos y el desenlace de la misma. Este sistema deberá implementarse desde el diagnóstico, por medios de estudios específicos junto a las opciones de tratamiento. Es importante destacar que estará garantizada la provisión y distribución de los medicamentos para la atención paliativa, que podrán



LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



administrarse en centros de salud, y en casos especiales por indicaciones médicas, en los domicilios particulares de los pacientes.

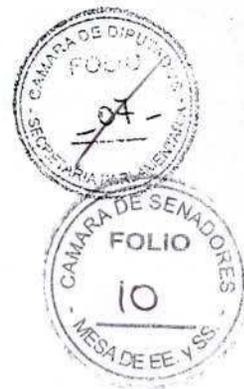
Los pacientes que se encuentren internados en Unidades de Terapia Intensiva tendrán derecho a recibir acompañamiento psicológico permanente, para informar sobre su estado actual de la enfermedad en un lenguaje comprensible si la persona así lo requiera, en algunas situaciones, los pacientes tendrán derecho a manifestar su voluntad ante mecanismos de hidratación o alimentación, procedimientos quirúrgicos, de reanimación artificial o al retiro de medidas de soporte vital cuando los mismos tengan como único efecto la prolongación del estadio terminal irreversible o incurable.

El presente proyecto de adhesión a la Ley Nacional de Cuidados Paliativos, implementara redes de asistencia en los distintos sectores del sistema de salud argentino: público (nacional, provinciales) seguridad social (obras sociales, PAMI) privado (mutuales, empresas medicina prepaga, clínicas, sanatorios) profesionales que atienden de manera independiente). De todos los sectores, tendrá como protagonista principal a la atención primaria de la salud del sector público; por medio de equipos de soporte interdisciplinarios con profesionales especializados en el tema que dictaran capacitaciones de esta Ley a los equipos de salud y también a la comunidad de cada población.

Habiéndolo expresado plenamente es que solicito a mis pares, me acompañen en el presente Proyecto de Ley.




LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.678 de Cuidados Paliativos.

ARTÍCULO 2º.- La Obra Social de los Empleados Públicos debe prever y asegurar la cobertura integral de prestaciones de cuidados paliativos a sus beneficiarios conforme la Ley N° 27.678.

ARTÍCULO 3º.- Los establecimientos privados de salud deben adaptar sus instalaciones y capacitar al personal de salud para brindar cobertura integral en cuidados paliativos conforme la Ley N° 27.678

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 5º.- A los fines de implementar las disposiciones de la presente Ley, facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de cooperación con:

- a) organismos nacionales, provinciales y municipales;
- b) establecimientos de salud pública y privada;
- c) entidades de medicina prepaga;
- d) la OSEP.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar las disposiciones de la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

Firma Diputada Provincial Analía E. Brizuela.

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR, o=Poder Legislativo Camara de Diputados, ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIIT 30668077710

Date: 2022.07.26 10:18:33 -03'00'

ANALIA ELIZABETH BRIZUELA

Diputada

DIPUTADA ANALIA BRIZUELA



[Handwritten Signature]
LUIS ROGUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: 116/2022
EXPTE N.º: 382/2022 - 393/2022
EX-2022-00024598- -HCDCAT-DPMZ
EX-2022-00024860- -HCDCAT-DPBA

RECIBIDO: 01-09-2022
VENCIMIENTO: 12-09-22



DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 01 días del mes de septiembre del año 2022, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA MÓNICA ZALAZAR** que se tramita por expte. N.º 382/22, caratulado: "ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N.º 27.678 LEY DE CUIDADOS PALIATIVOS PARA PACIENTES Y FAMILIARES." y expte. N.º 393/22, caratulado: "ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA LEY NACIONAL N.º 27.678 DE CUIDADOS PALIATIVOS."-----

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

RESUELVE

PRIMERO: UNIFICAR los proyectos de Ley citados precedentemente en un solo cuerpo normativo.

SEGUNDO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente proyecto de LEY.

TERCERO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a la Ley Nacional N.º 27.678 Ley de Cuidados Paliativos para pacientes y familiares.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Programa Provincial de cuidados paliativos que tiene por objeto el establecimiento de los lineamientos estratégicos necesarios para la correcta aplicación de la ley nacional N.º 26.678.

ARTÍCULO 3º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca o el que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar las disposiciones de la presente Ley en un plazo de ciento veinte (120) días contados desde su promulgación.

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la presente Ley.



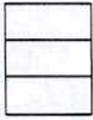

LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



ARTÍCULO 6°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- De forma.

CUARTO: Designar Miembro Informante a la **DIPUTADA CLAUDIA PALLADINO.**



[Signature]
ALBERTO ALEJANDRO PÁEZ
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCP

[Signature]
JULIANA FERNANDEZ
DIPUTADA PROVINCIAL

[Signature]
Dip. CLAUDIA PALLADINO
PRESIDENTA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Dip. CARLOS ANTONIO MARSILI
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE U.C.P.

[Signature]
MONICA ZALAZAR
DIPUTADA PROVINCIAL
BLOQUE FJPV

[Signature]
Dip. CRISTINA GOMEZ
SECRETARIA
COMISION DE SALUD PUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

SECRETARIA DE LEGISLACION
SECRETARIA DE LEGISLACION
Expediente N° 382/22, 393/22
Entró: 01/09/22 Hs.: 17:00
Salíó: ___/___/___ Hs.: ___
Folios (09)
Recibido por: *[Signature]*
Registrado por: *[Signature]*



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

[Signature]
LUIS ROQUE ROLDAN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 SEP 2022

NOTA D.D.P. N° 089
Despacho DU N° 116/2022



Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Carlos Federico Geréz
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 12 de Septiembre del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Exptes. N° 382/2022 y N° 393/2022, Proyectos de Ley, iniciados por las Diputadas Mónica Zalazar y Analía Brizuela, sobre "Adhiérase la provincia de Catamarca a la Ley Nacional N° 27.678 de Cuidados Paliativos", de 10 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° -	Fecha: -
Entró: 13-09-2022	Hs.: 07:55
Salíó: -	Hs.: -
A:	
Rodrigo	